

REGLAMENTO (CE) Nº 1971/94 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3392/93 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1842/83 del Consejo por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 230/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 26,

Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1842/83 del Consejo, de 30 de junio de 1983, por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2748/93⁽⁴⁾, establece que los importes de la ayuda comunitaria han de establecerse en función del precio indicativo de la leche vigente durante la campaña de que se trate;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1881/94 del Consejo⁽⁵⁾, el cual constituye la última modificación del Reglamento (CEE) nº 2072/92⁽⁶⁾, por el que se fijó el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, la leche desnatada en polvo y los quesos grana padano y parmigiano reggiano para los dos períodos anuales comprendidos entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1995 establece una reducción suplementaria del precio indicativo de la leche a partir del 1 de agosto de 1994; que es necesario por lo tanto

adaptar los importes de la ayuda establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3392/93 de la Comisión⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1739/94⁽⁸⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3392/93, las letras a) y b) se sustituirán por el texto siguiente:

- * a) 24,38 ecus por cada 100 kilogramos de productos de las categorías I y VII "leche entera", que figuran en el Anexo;
- b) 15,39 ecus por cada 100 kilogramos de productos de la categoría II "leche semidesnatada", que figuran en el Anexo.*

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 183 de 7. 7. 1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 249 de 7. 10. 1993, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 23.

⁽⁶⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 65.

⁽⁷⁾ DO nº L 306 de 11. 12. 1993, p. 27.

⁽⁸⁾ DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 15.